



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2018

S.G.

E-008380

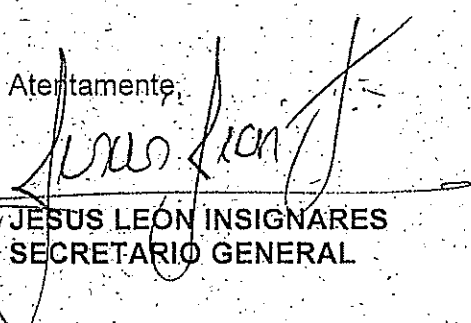
Señor (a)
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
Soledad - Atlántico

REF: AUTO N° 00002244

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp:2002-068

Proyectó: H.Pachecoooo. Abogado/ Odair Mejía M.Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO."**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la información presentada y realizar el seguimiento a los vertimientos del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección técnica el día 12 de septiembre de 2018, expidiendo el Informe técnico N° 1329 del 8 de octubre de 2018, y remitido a la Secretaría General para lo pertinente, en el que se consignan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de Administrar y explotar económicamente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La planta de tratamiento de aguas residuales solo realiza el tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en la zona administrativa, zona comercial y los terminales, con un caudal promedio de 6 litros/segundo. La planta opera las 24 horas del día.

El sistema de tratamiento es tipo biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador de allí el agua pasa por rebose a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar. El agua generada en la planta de tratamientos es reutilizada en Riego de zonas verdes y Jardines del Aeropuerto.

Al momento de la visita de seguimiento (12 de septiembre de 2018), se evidencia que la PTAR operaba de manera normal, además se evidencia la compra e instalación de un nuevo sistema de aireación (sopladores).

Se informa que se realizan mantenimiento semestral a los Biodigestores y a los sedimentadores; Mantenimiento anual a los devastadores y a las estaciones elevadoras, mantenimiento diario al pozo de succión y limpieza general.

Las pequeñas cantidades de lodos de PTAR se disponen en los lechos de secados.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de las aguas residuales domesticas tratadas.

El radicado No. 008582 del 14 de septiembre de 2018, registra los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente al segundo semestre de 2017, en cumplimiento de la Resolución No. 00731 del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0002244 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO.”

21 de octubre de 2016. El monitoreo fue realizado del 18 al 22 de diciembre de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE SAS.

El radicado No. 008581 del 14 de septiembre de 2018, contiene los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente al Primer semestre de 2018, en cumplimiento de la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016. El monitoreo fue realizado durante ña tercera semana de 2018 por el laboratorio SERAMBIENTE SAS.

La toma de muestras fue realizada y analizada por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre de 2015 y extendida por medio de la Resolución 2868 del 30 de noviembre 2017, para la realización de monitoreos de calidad de aire, Isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL.

Segundo semestre de 2017: El monitoreo fue desarrollado en la salida del sistema de tratamiento de las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se llevó a cabo los días 18, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2018.

Primer semestre de 2018: El monitoreo fue desarrollado en la salida del sistema de tratamiento de las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la organización GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, se llevó a cabo los días 18, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2017.

Las muestras fueron de tipo compuesta, tomadas por el laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S y analizadas en conjunto por SERAMBIENTE S.A.S., HIDROLAB, CHEMILAB S.A.S y SGS COLOMBIA S.A.S, dichos laboratorios se encuentra acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

La evaluación de los resultados fisicoquímicos y microbiológicos consistió en su comparación con los criterios establecidos en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, expedida por la CRA (Permiso de vertimientos).

Tabla No. 1 Empresas responsables de los análisis de muestras.

Laboratorio	Parámetro	Resolución de Acreditación
SERAMBIENTE S.A.S.	pH	Resolución 2868 de 2017
	Conductividad	
	Temperatura	
	Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	
	Demanda Química de Oxígeno DQO	
	Sólidos Suspendedos Totales	
	Grasas y Aceites	
	Nitritos	
	Nitratos	
	Sulfatos	
	Cloruros	
	Detergentes	
	Coliformes Termotolerantes	
HIDROLAB	Salmonella SP	Resolución 1950 de 2013
CHEMILAB S.A.S	Huevos de Helminto	Resolución 1226 de 2016
SGS COLOMBIA S.A.S.	Cloro residual	Resolución 1566 de 2016
	Zooplankton Expresado como Protozoos	
	Parásitos Humanos	
	Enterococos Fecales	
	Sólidos sedimentables	
	Fenoles Totales	
	Hidrocarburos Totales	
	Fluoruros	
	Aluminio	
	Cadmio	
	Cromo	
	Hierro	
	Mercurio	
	Plomo	
	Arsénico	
	Antimonio	

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., HIDROLAB, CHEMILAB S.A.S y SGS COLOMBIA S.A.S. 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO.”

Tabla No. 2 Ubicación de las estaciones de monitoreo

Puntos	Sitio De Toma De Muestra	Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)
Salida PTARD	Instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en Soledad - Atlántico	1695759,360	924439,190

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2017 - 2018.

Etapas de campo. La toma de muestras, en todos los casos, se efectuó en forma "manual", tomando muestras compuestas cada una (1) hora, durante cuatro horas por un periodo de cinco (5) días, utilizando los recipientes plásticos y de vidrio. Así mismo se efectuó la medición de los parámetros in situ (temperatura de la muestra, caudal, conductividad y pH). Durante el monitoreo, se siguieron las políticas de seguridad e higiene ocupacional y ambiental establecidas.

Proceso metodológico. Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua- AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 22 (2012), además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración (ICONTEC, 2005).

RESULTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2017

Tabla No. 3 Resultados y Comparación con la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016 (permiso de vertimientos)

Parámetro	Unidades	Concentraciones Salida PTARD					Resolución 731 de 2016	
		18/12/2017 ID 69794	19/12/2017 ID 69795	20/12/2017 ID 69796	21/12/2017 ID 69797	22/12/2017 ID 69798	ART. 2	Cumplimiento
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O ₂ /L	55,3	36,2	74,3	20,0	33,3	90	Cumple
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	138	102	107	46	60	200	Cumple
Cloruros	mg Cl ⁻ /L	68	67	68	68	67	0,2	No cumple
Sulfatos	mg SO ₄ /L	39	41	38	37	39	Análisis y reporte	-
Detergentes	mg SAAM/L	<0,40	<0,40	<0,40	<0,40	<0,40	Análisis y reporte	-
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,8645	0,8762	0,8779	0,8679	0,8762	Análisis y reporte	-
Grasas y Aceites	mg GyA/L	<10	<10	<10	<10	<10	20	Cumple
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	35,23	35,06	35,23	34,71	34,54	5,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<5,0	6,6	7,4	<5,0	8,1	100	Cumple
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1950	1500	1700	1300	2700	10000	Cumple
Cloro residual	mg Cl ₂ /L	<0,23	<0,23	<0,23	<0,23	<0,23	<1,0	-
Fenoles Totales	mg Fenol/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,002	-
Hidrocarburos Totales	mg Hidrocarburos/L	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1	1,0	-
Sólidos Sedimentables	ml/L	0,1	<0,1	0,4	0,1	0,2	5,0	Cumple
Enterococos Fecales	NMP/100mL	20	10	73	281	20	1,0	No cumple
Fluoruros	mg F/L	0,15	0,16	0,14	0,14	0,15	1,0	Cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO.”

Aluminio	mg Metal/L	0,221	0,271	0,209	0,217	0,212	5,0	Cumple
Antimonio	mg Metal/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	0,05	Cumple
Arsénico	mg Metal/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	0,0130	<0,0045	0,1	Cumple
Cadmio	mg Metal/L	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048	0,01	Cumple
Cromo	mg Metal/L	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046	0,1	Cumple
Hierro	mg Metal/L	0,194	0,299	0,172	0,160	0,149	5,0	Cumple
Mercurio	mg Metal/L	<0,0006	<0,0006	<0,0006	0,0071	<0,0006	0,002	Cumple
Plomo	mg Metal/L	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054	0,5	Cumple
Huevos de Helminto	Huevos/L	48,300	84,160	131,600	202,500	119,160	1,0	No cumple
Salmonella SP	A/P	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	1*	-
Zooplankton Expresado como Protozoos Parásitos Humanos								
Familia	-	-	-	-	-	-	NE*	-
Phylum /Grupo	-	-	-	-	-	-	NE*	-
Taxa	-	No se encontraron organismos	No se encontraron organismos	No se encontraron organismos	No se encontraron organismos	No se encontraron organismos	NE*	-
Clase	-	-	-	-	-	-	NE*	-
Abundancia	Ind/ml	-	-	-	-	-	1*	-

*No se puede establecer cumplimiento para el parámetro de Cloro residual, Fenoles e Hidrocarburos Totales, ya que el límite de cuantificación es mayor que el valor normativo. *No se puede establecer el cumplimiento para los parámetros de Salmonella Sp. Y Protozoos parásitos humanos, ya que los resultados se encuentran expresados en unidades diferentes a los normativos.

Se Anexa:

- Anexo 1. Acreditaciones
- Anexo 2. Resultados de Laboratorio
- Anexo 3. Cadena de Custodia y Formatos de Campo

Considera esta Corporación que conforme a los límites máximos establecidos por la CRA mediante la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, y según la información radicada bajo el No. 002043 del 10 de marzo de 2017, sobre la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente al segundo semestre de 2017 se tiene que:

- Los valores reportados de cloro residual, fenoles e hidrocarburos totales para los cinco días de monitoreo, reportaron valores inferiores al límite de cuantificación, correspondiente a <1,0, <0,157 y <2,1 mg/L respectivamente; sin embargo, no se puede establecer el cumplimiento con la norma, ya que el límite de cuantificación es un valor superior al normativo.
- Los valores reportados de enterococos fecales para los cinco días de monitoreo, no cumplen con lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los valores reportados para huevos de helminto, no cumplen con lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- La concentración reportada de nitratos, no cumplen con lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los valores reportados para cloruros no cumplen con lo establecido en la resolución 731 del 2016. Sin embargo, realizando una comparación paralela con la Resolución 1207 de 2014 que establece un valor máximo permisible de 300 mg/L y la Resolución 2115 de 2007 (Art. 7) que hace referencia a agua potable con un valor máximo permisible de 250 mg/L; cumplirían con lo establecido en dichas normas, ya que los valores reportados en el presente monitoreo se encuentran muy por debajo de los valores normativos referenciados anteriormente. Por otra parte cabe aclarar que la resolución 731 de 2016 presenta discrepancias con el parámetro, ya que no se trata de cloruros sino de cianuro, tal como se presenta en la columna unidades como (CN/L), lo cual hace referencia a cianuros.
- Adicionalmente se monitorearon los parámetros de: sulfatos, detergentes y nitritos; los cuales están definidos como parámetros de análisis y reporte según lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los resultados para los demás parámetros cumplen con lo establecido en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO.”

RESULTADOS PRIMER SEMESTRE DE 2018

Tabla No. 4 Resultados y Comparación con la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016 (permiso de vertimientos líquidos)

Parámetro	Unidades	Concentraciones					Resolución 731 de 2016	
		Salida PTARD					Art. 2	Cumplimiento
		18/06/2018 ID 78168	19/06/2018 ID 78169	20/06/2018 ID 78170	21/06/2018 ID 78171	22/06/2018 ID 78172		
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O ₂ /L	21,5	24,8	26	23,5	21,5	90	Cumple
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	47	43	48	43	47	200	Cumple
Cloruros	mg Cl ⁻ /L	77	75	75	76	77	0,2	No cumple
Sulfatos	mg SO ₄ /L	43	34	44	39	43	Análisis y reporte	-
Detergentes	mg SAAM/L	<0,40	<0,40	<0,40	<0,40	<0,40	Análisis y reporte	-
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	1,1536	1,6648	0,0075	0,1775	1,1536	Análisis y reporte	-
Grasas y Aceites	mg GyA/L	<10	<10	<10	<10	<10	20	Cumple
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	49,4	32,76	31	61,31	49,4	5,0	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	17,8	11	15	11,4	17,8	100	Cumple
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	4,0x10 ²	4,0x10 ²	3,3x10 ²	3,3x10 ²	4,0x10 ²	10000	Cumple
Fenoles Totales	mg Fenol/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,002	*
Hidrocarburos Totales	mg Hidrocarburos/L	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1	<2,1	1,0	*
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	5,0	Cumple
Enterococos Fecales	NMP/100mL	33,10	76,30	<1	27,50	20,40	1,0	Cumple el día 20/06/2018 No cumple día 18, 19, 21 y 22
								de junio de 2018
Fluoruros	mg F/L	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	1,0	Cumple
Aluminio	mg Metal/L	<0,159	<0,159	<0,159	<0,159	<0,159	5,0	Cumple
Antimonio	mg Metal/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	0,05	Cumple
Arsénico	mg Metal/L	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	<0,0045	0,1	Cumple
Cadmio	mg Metal/L	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048	<0,0048	0,01	Cumple
Cromo	mg Metal/L	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046	<0,0046	0,1	Cumple
Hierro	mg Metal/L	<0,149	<0,149	<0,149	<0,149	<0,149	5,0	Cumple
Mercurio	mg Metal/L	<0,0006	<0,0006	<0,0006	<0,0006	<0,0006	0,002	Cumple
Plomo	mg Metal/L	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054	<0,0054	0,5	Cumple
Huevos de Helminto	Huevos/L	90,000	156,000	<1,00	182,000	<1,00	1,0	Cumple día 20 y 22 de junio de 2018. No cumple día 18, 19 y 21 de junio de 2018
Salmonella SP	A/P	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	1*	-

*No se puede establecer cumplimiento para el parámetro de Cloro residual, Fenoles e Hidrocarburos Totales, ya que el límite de cuantificación es mayor que el valor normativo. *No se puede establecer el cumplimiento para los parámetros de Salmonella Sp. Y Protozoos parásitos humanos, ya que los resultados se encuentran expresados en unidades diferentes a los normativos.

- Se Anexa:
- Anexo 1. Acreditaciones
 - Anexo 2. Resultados de Laboratorio
 - Anexo 3. Cadena de Custodia y Formatos de Campo

Considera esta Entidad que los límites máximos establecidos por la CRA mediante la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, de la caracterización de las aguas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO.”**

residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente al primer semestre de 2018 se tiene que:

- La concentración reportada de nitratos, no cumplen con lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los valores reportados de fenoles e hidrocarburos totales para los cinco días de monitoreo, reportaron valores inferiores al límite de cuantificación, correspondiente a <0,100 y <2,1 mg/L respectivamente; sin embargo, no se puede establecer el cumplimiento con la norma, ya que el límite de cuantificación es un valor superior al normativo.
- Los valores reportados de Enterococos fecales cumplen para el 20 de junio de 2018; sin embargo, no cumple los días 18, 19, 21 y 22 de junio de 2018, según con lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los valores reportados para Huevos de helminto, cumple el 20 y 22 de junio de 2018; sin embargo, los días 18, 19 y 21 de junio de 2018 no cumple con lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los valores reportados para cloruros no cumplen con lo establecido en la resolución 731 del 2016; sin embargo, realizando una comparación paralela con la Resolución 1207 de 2014 que establece un valor máximo permisible de 300 mg/L y la Resolución 2115 de 2007 (Art. 7) que hace referencia a agua potable con un valor máximo permisible de 250 mg/L; cumplirían con lo establecido en dichas normas, ya que los valores reportados en el presente monitoreo se encuentran muy por debajo de los valores normativos referenciados anteriormente. Por otra parte cabe aclarar que la resolución 731 de 2016 presenta discrepancias con el parámetro, ya que no se trata de cloruros sino de cianuro, tal como se presenta en la columna unidades como (CN/L), lo cual hace referencia a cianuros.
- Adicionalmente se monitorearon los parámetros de: Sulfatos, Detergentes y Nitritos; los cuales están definidos como parámetros de análisis y reporte según lo establecido en la resolución 731 del 2016.
- Los resultados para los demás parámetros cumplen con lo establecido en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La CRA mediante Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones que cumple de buena manera.

5. CONCLUSION:

De la revisión y análisis de las caracterizaciones presentadas por la empresa en comento de concluye que los parámetros Enterococos Fecales, Huevos de helminto y Nitratos a la salida del sistema de tratamiento (PTAR), arrojaron concentraciones mayores al límite máximo establecido por la CRA en la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el Informe técnico N°1329 del 08 de octubre de 2018, esta entidad considera establecer unos requerimientos ambientales al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO."**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *"Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *"el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos"*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO.”

puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: "Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. De manera inmediata implemente medidas correctivas para disminuir la alta Concentración de Enterococos Fecales, Huevos de helminto y Nitratos a la salida del Sistema de Tratamiento –efluente de la PTAR, para efectos de darle cumplimiento a los Valores límite máximo permisibles establecidos por la CRA mediante la Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016.
2. Presentar el respectivo informe técnico que detallen las medidas correctivas implementadas, en un plazo de treinta (30) días.
3. Aclarar la tabla de parámetros a monitorear establecida en Resolución No. 00731 del 21 de octubre de 2016, para que en su sucesivo la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., monitoree el parámetro Cianuro libre y no el parámetro Cloruros, Así:

Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible
Cianuro Libre	mg CN/L	0,2

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 1329 del 8 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002244 2018

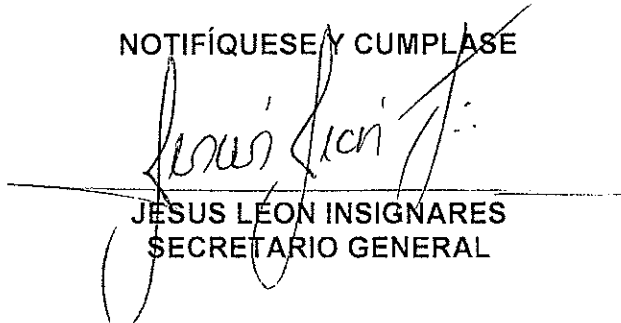
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., SOLEDAD - ATLANTICO."

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2002-068

INF T. 1329 08/10/2018

Elaborado: Pacheco H. Abogado. Contratista: Guair Mejia M. Supervisor